

Salarios caídos: la diferencia que el SAT ignoró.

El TFJA determinó que los salarios caídos derivados de un laudo firme deben tratarse como indemnización para efectos del ISR, aunque el trabajador haya sido reinstalado en su empleo.



LA CLAVE DEL CASO

Los salarios caídos pagados por laudo firme se calculan como indemnización, conforme a los artículos 95 y 93, fracción XIII, de la LISR, aunque el trabajador haya sido reinstalado.



FICHA



Órgano: Primera Sala Regional en Puebla, Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Tema: Naturaleza fiscal de los salarios caídos para efectos del ISR



Decisión: Nulidad lisa y llana y nulidad para efectos.

“

Los salarios caídos no se asimilan a los salarios ordinarios: constituyen una medida resarcitoria por la terminación injustificada de la relación laboral.”



El problema jurídico

- 1 La Ley del Impuesto Sobre la Renta prevé dos mecánicas distintas para ingresos por servicio personal subordinado: la tarifa ordinaria del artículo 152 para sueldos, y el procedimiento especial de los artículos 93-XIII y 95 para indemnizaciones y pagos por separación.
- 2 El SAT sostuvo que, como el laudo ordenó también la reinstalación del trabajador, el pago no podía considerarse indemnización, sino continuación de sueldos.
- 3 El contribuyente argumentó que el origen del pago —un despido declarado injustificado— le daba naturaleza resarcitoria, sin importar la reinstalación posterior.
- 4 La pregunta central: ¿el pago de salarios caídos derivado de un laudo firme debe calcularse como ingreso ordinario o como indemnización, aun con reinstalación del trabajador?

“*El pago de salarios caídos es consecuencia inmediata y directa del despido injustificado, no una simple continuación del sueldo.*”

SALARIO ORDINARIO



Tarifa ordinaria del artículo 152 (LISR)

EXPEDIENTE LABORAL

LAUDO FIRME

INDEMNIZACIÓN LABORAL



Procedimiento especial de los artículos 93-XIII y 95 (LISR)



EL PUNTO FINO

La Sala distingue entre la consecuencia sancionatoria que la reinstalación impone al patrón y el tratamiento fiscal del ingreso para el trabajador: son planos jurídicos distintos.



PARA POSTULANTES

Acredite el origen del ingreso con el laudo, la ejecutoria de amparo y la constancia de pago; el CFDI del empleador no define por sí solo el régimen fiscal aplicable.





La razón de la decisión

1



La Sala se apoyó en el precedente de la Segunda Sala de la SCJN (amparo en revisión 258/2016, tesis 2a. XXVIII/2017), que estableció que los salarios caídos no se asimilan a salarios ordinarios, sino que son una medida resarcitoria vinculada a la terminación injustificada de la relación laboral, cuya obligación de pago surge con una declaratoria jurisdiccional firme.

2



La Sala explicó que el pago de salarios caídos es consecuencia inmediata del despido imputable al patrón, sin importar si al final se optó por reinstalación o indemnización, pues ambos son remedios distintos frente al mismo hecho ilícito. Por ello calificó como infundado el argumento de la autoridad de que la reinstalación excluía el carácter indemnizatorio.

3



Acreditado el origen del ingreso con el laudo y la constancia de pago, la Sala concluyó que debía aplicarse el procedimiento especial de los artículos 95 y 93-XIII de la LISR, y no la tarifa ordinaria del artículo 152.

4



Conforme a lo anterior, la correcta clasificación del ingreso no depende de su denominación contable o fiscal, sino de su causa jurídica: una reparación por la terminación injustificada de la relación laboral.



PARA AUTORIDADES



Antes de aplicar la tarifa del artículo 152 de la LISR, verifique la causa real del ingreso reportado, so pena de nulidad por indebida fundamentación y motivación.



PARA POSTULANTES



Acredite el origen del ingreso con el laudo, la ejecutoria de amparo y la constancia de pago; el CFDI del empleador no define por sí solo el régimen fiscal aplicable.

“

La reinstalación no borra el carácter indemnizatorio del pago: la sanción al patrón y el tratamiento fiscal del trabajador son cuestiones distintas.

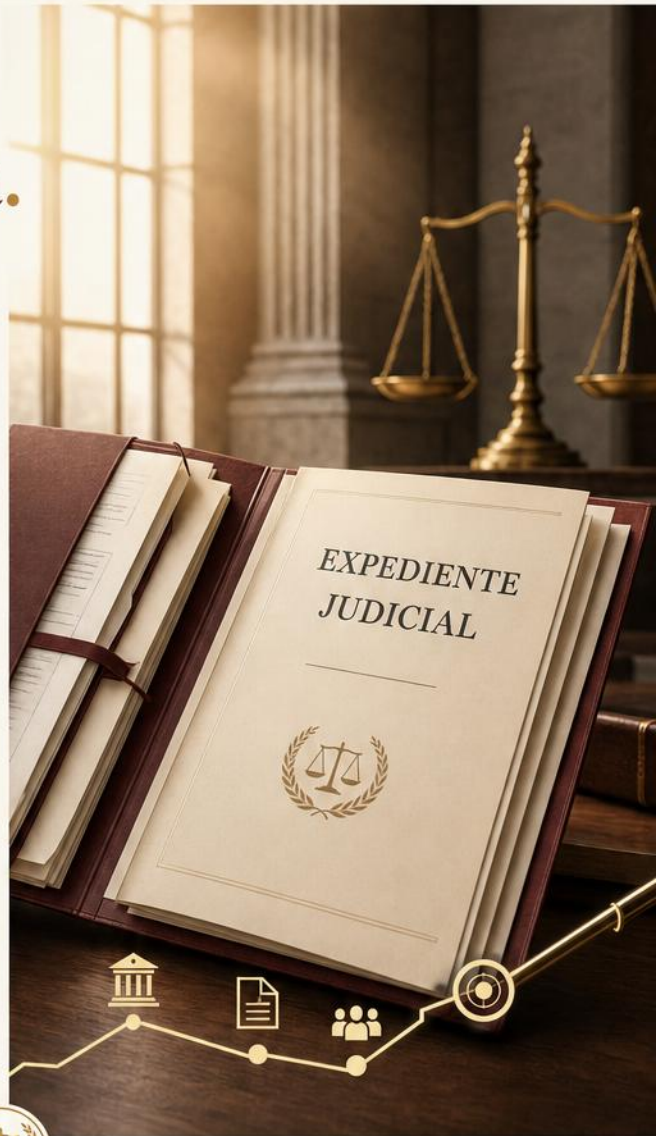
”



Por qué esta sentencia importa.



- ✓ El comprobante fiscal del empleador no es la última palabra sobre la naturaleza de un ingreso; el contribuyente puede combatir su calificación errónea ante el SAT y el TFJA aportando el **laudo, la ejecutoria de amparo y la constancia de pago**.
- ✓ La autoridad fiscal debe indagar la causa real del ingreso antes de aplicar automáticamente la tarifa progresiva, **so pena de nulidad**.
- ✓ La Sala no fijó el monto a devolver, sino que ordenó a la autoridad emitir **nueva resolución en cuatro meses**, aplicando el procedimiento correcto y actualizando montos conforme al Código Fiscal de la Federación.
- ✓ El criterio es especialmente útil para **servidores públicos y trabajadores reinstalados** tras litigios laborales prolongados.



01



Para abogados —

Documente el origen laboral del ingreso con el laudo y la constancia de pago para sustentar el régimen fiscal correcto.

02



Para autoridades —

Verifique la causa real del ingreso antes de aplicar la tarifa ordinaria del ISR, so pena de nulidad.

03



Para futuros casos —

El criterio aplica a servidores públicos y trabajadores reinstalados con pago de salarios vencidos.



En una frase —

El TFJA confirmó que los salarios caídos pagados por laudo firme deben tratarse como indemnización para efectos del ISR, sin importar que el trabajador haya sido reinstalado.

”

